Resolución Nº 64/2021
Acta N° 251/2021

Montevideo, 20 de julio de 2021

VISTO: el expediente sancionatorio N°2020/04/00000078 y Nº2021/04/00008, seguidos contra la Asociación Civil Club Cannábico Madre Tierra.

RESULTANDO:

I) El 6 de junio de 2017, la Asociación Civil Club Cannábico Madre Tierra (en adelante el "Club" o el "encausado") fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA).

II) El 6 de noviembre de 2020, el Área de Fiscalización, tras constatar que el Club se encontraba funcionando en un local sin habilitación, le inició la causa sancionatoria N°2020/04/00000078 y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 22 de enero de 2021, el Área de Fiscalización, tras constatar en nueva inspección que el Club tenía 135 plantas de cannabis en estado de floración, que presentaba diferencias entre el producto real acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes, y continuaba funcionando en un local sin habilitación, le inició la causa sancionatoria Nº2021/04/00008 y giró el expediente al Área Jurídica.

IV) El Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los documentos agregados, sugirió fundadamente y en cada una sancionar al Club, y elevó los expedientes a la Dirección Ejecutiva.

V) El 19 de marzo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado por el Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

VI) El 14 de mayo de 2021, se notificó al Club en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de la causa sancionatoria.

VI) El 26 de mayo de 2021, el encausado en tiempo y forma presentó descargos, controvirtiendo la posición asumida por el IRCCA.

VII) El 5 de junio de 2021, el Área Jurídica analizó y descartó uno a uno los argumentos esgrimidos, abogó por avanzar con la pretensión sancionatoria en todos sus términos y el 8 de junio de 2021, elevó el expediente a la Dirección Ejecutiva.

VIII) Finalmente, el 9 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados a las causas, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Madre Tierra, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial de los procedimientos desplegados en los expedientes.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho de defensa que fue ejercido, mediante la formulación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, la causa transcurrió en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. Se analizar por su orden cada una de las causas.

VII) En la diligencia inspectiva de 27 de octubre de 2020, el Área de Fiscalización identificó que la sede del Club estaba funcionando en un local no habilitado. Por su parte, el Área Jurídica analizó los hechos y concluyó que el Club no había completado el trámite de mudanza, por lo que, efectivamente se encontraba funcionando en un local no autorizado (causa N°2020/04/00000078).

VIII) En la diligencia inspectiva de 21 de enero de 2021, el Área de Fiscalización identificó que: a) la sede del Club continuaba funcionando en un local no habilitado; b) tenía 135 plantas de cannabis en estado de floración; c) presentaba una diferencia entre el producto real acopiado y el declarado ante el Portal de Clubes que ascendía 112 gramos. Por su parte, el Área Jurídica analizó los hechos y concluyó: a) que el Club no había completado el trámite de mudanza, por lo que, efectivamente

se encontraba funcionando en un local no autorizado; b) se excedió de la cantidad de plantas legalmente permitidas que de acuerdo al literal F) del artículo 3 del Decreto-Ley N°14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172, teniendo un exceso de 36 plantas (el máximo permitido es de 99); c) incumplió el numeral 2 del literal C de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto que la diferencia entre lo declarado y el acopio real distorsiona el control que el IRCCA debe realizar sobre la producción y distribución que realiza el Club (causa N°2021/04/00008).

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califican dichas infracciones como leves**.**

X) En cuanto al exceso de 36 plantas de cannabis en estado de floración o el acopio proveniente de las mismas, deberá ser destruido con intervención del juez competente, tal como surge del artículo 3 del Decreto-Ley 14.294, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N°19.172.

XI) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Junta Directiva apercibirá al Club a iniciar el trámite de mudanza tendiente a regularizar su situación. Ello, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge de los expedientes y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Decreto-Ley N°14.294, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Madre Tierra el inicio el trámite de mudanza tendiente a regularizar su situación en el plazo de 20 días hábiles, bajo apercibimiento de suspensión.

2°) Destruir el exceso de 36 plantas de cannabis en estado de floración o el acopio equivalente derivado de las mismas en posesión de la Asociación Civil Club Cannábico Madre Tierra, con intervención del juez competente, cometiéndose al Área Jurídica su gestión.

3°) Notificar la presente Resolución al Club.

4°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

5°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA – SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Q.F. Carlos Lacava – Ministerio de Salud Pública - MSP
- Ing. Quim. Susana Pecoy – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM